

REGLAMENTO (CE) N° 421/2005 DE LA COMISIÓN**de 14 de marzo de 2005****relativo a la concesión de certificados de importación de determinados cítricos preparados o conservados (principalmente mandarinas, etc.) en el período comprendido entre el 11 de abril de 2005 y el 10 de abril de 2006**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Considerando lo siguiente:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

(1) Las cantidades para las cuales importadores tradicionales y nuevos importadores han presentado solicitudes de certificados con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CE) n° 658/2004 sobrepasan las cantidades disponibles para los productos originarios de la República Popular China.

Visto el Reglamento (CE) n° 3285/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, sobre el régimen común aplicable a las importaciones y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 518/94⁽¹⁾,

(2) Procede ahora establecer, respecto a cada categoría de importador, la proporción de la cantidad objeto de la solicitud que puede ser importada al amparo de un certificado.

Visto el Reglamento (CE) n° 519/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados países terceros y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 1765/82, n° 1766/82 y n° 3420/83⁽²⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los certificados de importación solicitados con arreglo al artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 658/2004 se concederán para los porcentajes de las cantidades solicitadas que se establecen en el anexo.

Visto el Reglamento (CE) n° 658/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, por el que se imponen medidas definitivas de salvaguardia a las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados (principalmente mandarinas, etc.)⁽³⁾ y, en particular, su artículo 8, apartado 1,*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 11 de abril de 2005 y será aplicable hasta el 10 de abril de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de marzo de 2005.

Por la Comisión

Peter MANDELSON

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 349 de 31.12.1994, p. 53. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2200/2004 (DO L 374 de 22.12.2004, p. 1).

⁽²⁾ DO L 67 de 10.3.1994, p. 89. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 427/2003 (DO L 65 de 8.3.2003, p. 1).

⁽³⁾ DO L 104 de 8.4.2004, p. 67.

ANEXO

Origen de los productos	Asignaciones porcentuales	
	República Popular China	Otros terceros países
— importadores tradicionales [artículo 2, letra d), del Reglamento (CE) nº 658/2004]	38,204 %	n. a.
— otros importadores [artículo 2, letra f), del Reglamento (CE) nº 658/2004]	4,725 %	n. a.